



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**Oficio No. 345-2012-EZC-AN**

Quito D. M., 31 de enero de 2012

# Trámite **93542**

Código validación **EMGIYQZYPD**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **31-ene-2012 16:01**

Numeraación documento **345-2012-ezc-an**

Fecha oficio **31-ene-2012**

Remitente **ZAMBRANO EDUARDO**

Rezón social

Revisar estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

**Arquitecto**

**Fernando Cordero Cueva**

**Presidente de la Asamblea Nacional**

En su despacho.-

*Av. 7. Fogos*

De mi consideración:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted, con las debidas firmas de señoras y señores Asambleístas que respaldan, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**, a efecto de que se digne dar el trámite legislativo correspondiente.

Agradezco la atención que se digne dar a la presente y al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para reiterarle sus sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,



**Eduardo Zambrano Cabanilla**

**Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África**

**Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

---

**EDUARDO ZAMBRANO CABANILLA**

Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África

Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Dirección: Palacio Legislativo Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.

Telfs: Oficina 3991 1062 Cel: 098699598 Quito - Ecuador

E-mail: [eduardo.zambrano@asambleanacional.gov.ec](mailto:eduardo.zambrano@asambleanacional.gov.ec) [edalfzambrano@gmail.com](mailto:edalfzambrano@gmail.com)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY  
DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

NOMBRE	FIRMA
1 EDUARDO ZAMBRANO C.	
2 CARLOS ZAMBRANO	
3 CELSO MALDONADO	
4 G. Rivera I.	
5 Blanca Ortiz O	
6 Edoardo Encarnación	
7 VETHOWEN CHIER AREVALO	
8 Carlos Sotomayor Escobar	
9 Joseph Guajiro Mora	
10 Mary Cordero Cedeño	
11 Angel Vilma Ferrera	

**EDUARDO ZAMBRANO CABANILLA**

Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África

Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Dirección: Palacio Legislativo Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta.

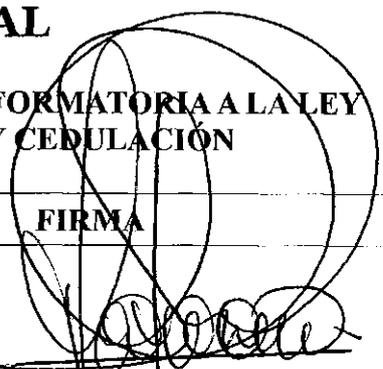
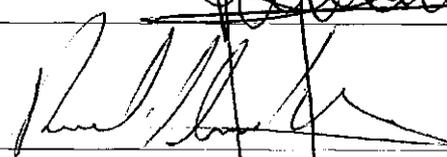
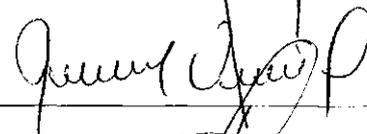
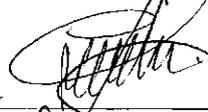
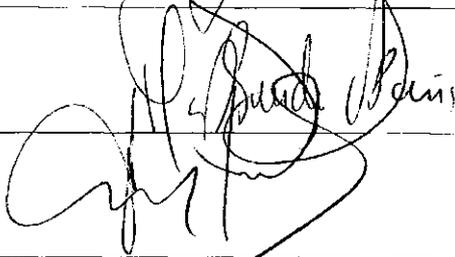
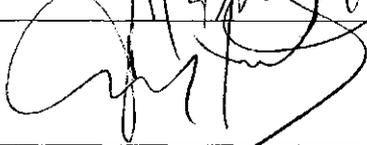
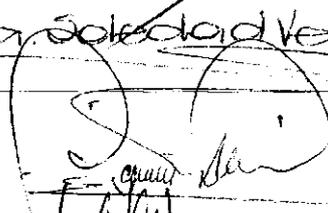
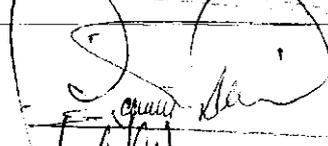
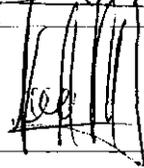
Teléfono: Oficina 3991 1062 Cel: 098699598 Quito - Ecuador

E-mail: [eduardo.zambrano@asambleanacional.gov.ec](mailto:eduardo.zambrano@asambleanacional.gov.ec) [edalfzambrano@gmail.com](mailto:edalfzambrano@gmail.com)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY  
 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

NOMBRE	FIRMA
12 MAOMORENO	
13 RAUL ARBO VELEZ	
14 Maritely Viconoz	
15 Linda Macchua	
16 Y. Guido Bañis M	
17 Oscar Juez S.	
18 Ma. Soledad Vela	Ma. Soledad Vela ch. 
19 Jaime Abnie Abnie	
20 TOMAS LEONILLOS	
21	
22	

**EDUARDO ZAMBRANO CABANILLA**

Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África

Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Dirección: Palacio Legislativo Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.

Telfs: Oficina 3991 1062 Cel: 098699598 Quito - Ecuador

E-mail: [eduardo.zambrano@asambleanacional.gov.ec](mailto:eduardo.zambrano@asambleanacional.gov.ec) [edalfzambrano@gmail.com](mailto:edalfzambrano@gmail.com)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 otorga derechos importantes a las y los ecuatorianos en el exterior, reconoce a las personas el derecho a migrar, además de no considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, establece el derecho a la nacionalidad ecuatoriana como el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, que no se pierde por estar viviendo fuera del territorio nacional.

Es necesario que el Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de las Oficinas Consulares cuente con herramientas prácticas en los procedimientos correspondientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las y los ecuatorianos que viven en el exterior, dando así facilidades a nuestros connacionales a realizar todo tipo de trámite personal, además de la obtención de documentos como partidas simples e íntegras de nacimiento, matrimonio, defunción, rectificaciones de datos, sin tener la necesidad de viajar al Ecuador para realizar dichos trámites.

En la actualidad existen varias dificultades para las y los ecuatorianos que viven en el exterior, entre las cuales hay que mencionar las siguientes:

La primera, se da por desconocimiento de los compatriotas, que han realizado una doble inscripción del lugar de nacimiento, una en el país de residencia y otra en el Ecuador, produciendo un doble registro en los datos de una misma persona, lo que conlleva a un conflicto legal al momento de realizar trámites que requieran de la presentación de los documentos personales obtenidos en ambos países. La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente establece un mecanismo para solucionar el mencionado doble registro, sin embargo es un trámite administrativo largo que requiere la presencia del ciudadano en el país de origen, puesto que dentro de las distintas etapas del caso sumario a seguirse existe la realización de una audiencia, lo que significa que el ecuatoriano que vive en el exterior debe viajar al Ecuador y presentarse en la audiencia, resultando totalmente imposible para nuestros connacionales por distintas situaciones de índole laboral, económica, social y hasta familiar que les impide tal traslado.

La segunda, es cuando los compatriotas han realizado una inscripción de nacimiento en el país de residencia con tres nombres como datos de su identidad y requieren realizar una inscripción tardía de nacimiento en las Oficinas Consulares ecuatorianas con los mismos datos de identidad ya registrados, es decir que en la inscripción conste tres nombres, éste hecho en la actualidad no es permitido por la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedula-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ción vigente porque restringe el derecho de tener más de dos nombres como su propia identidad. Lo que conlleva a que las y los ecuatorianos en el exterior que han incurrido en éste acto erróneo, talvez por desconocimiento de la legislación ecuatoriana vigente, deberán de acuerdo a las leyes del país de residencia en la mayoría de casos realizar un juicio civil para quitarse un nombre y así poder proceder a la inscripción correcta en las Oficinas Consulares ecuatorianas, lo que demanda tiempo, esfuerzo y dinero para realizar dicho juicio civil.

La tercera, es que la comunidad ecuatoriana que vive en el exterior no puede obtener en su país de residencia su cédula de ciudadanía ecuatoriana, siendo éste un documento importante que acredita la identidad personal ecuatoriana, además de ser necesario para ejercer sus derechos ciudadanos y realizar todo trámite administrativo, es así que debería ser emitido en el país de residencia o acogida a través de las Oficinas Consulares del Ecuador por los agentes diplomáticos respectivos.

Hay que mencionar que el artículo 1 del Acuerdo ministerial 458-A publicado en el Registro Oficial No. 105 del 11 de enero de 1999 delega a los Cónsules del Ecuador en el exterior realicen las inscripciones tanto oportunas como tardías de nacimiento; así como las inscripciones de matrimonio y defunción de las personas, por tanto se debería ampliar las funciones de los agentes consulares en el exterior para que procedan a emitir la cédula de identidad y ciudadanía ecuatoriana a nuestros connacionales, para dar mayor facilidad y actualizar los datos de las y los ecuatorianos del exterior en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.

El presente proyecto está redactado de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de reformar la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente, que se aparta de los parámetros de la Carta Magna, siendo que la propuesta presentada es para dar mayor agilidad a trámites administrativos que nuestros compatriotas migrantes en el exterior no lo pueden realizar, además de darles la posibilidad de incrementar las opciones de obtención de sus documentos personales en el país de residencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Considerando:**

- Que,** es necesario armonizar la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente con la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 6 establece que la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, además se la obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá ni por la adquisición de otra nacionalidad.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 7, numeral 2 estipula que: “Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes nacidos hasta el tercer grado de consanguinidad.”
- Que,** es necesario dar mayores facilidades para garantizar los derechos consagrados en la Constitución a favor de las y los ecuatorianos que viven en el exterior.
- Que,** es indispensable que se actualice y armonice la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con los hechos y actos relativos al estado civil de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- Que,** la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el artículo 15 establece que en el caso de nacimiento, matrimonio y defunción en el extranjero las inscripciones se harán por el agente diplomático o consular respectivo, quien tendrá las obligaciones y atribuciones de un Jefe de Registro Civil.
- Que,** la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el artículo 97 establece que la identidad personal de los habitantes de la República será acreditado mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 65 literal c) establece dentro de las atribuciones de los funcionarios consulares están autorizados a realizar funciones notariales y de registro; estado civil; sucesiones; autorización y otorgamiento de testamentos; celebración de contratos; recepción de declaraciones y protestas; y, en general, los actos judiciales y administrativos en que les corresponda intervenir.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** es necesario y urgente se amplíen las funciones de los agentes consulares en la Misiones Diplomáticas del exterior para que procedan a la emisión de las cédulas de identidad y ciudadanía de las y los ecuatorianos en el exterior.

**Que,** la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo 78 y en el Instructivo para la estandarización de procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el artículo 16, inciso noveno establece que en la inscripción de un nacimiento deberá hacerse con no más de dos nombres que se tenga por tales en el uso general ecuatoriano, éste coarta el derecho a la identidad que tienen las y los ecuatorianos nacidos en el exterior.

**Que,** el Acuerdo Ministerial 458-A, delega a los Cónsules del Ecuador en el exterior realicen entre otras las inscripciones tanto oportunas como tardías de nacimiento, matrimonio, defunción.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expede la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Incluir como segundo inciso del artículo 9 el siguiente texto: **“En el caso del exterior las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía serán otorgadas por el agente diplomático o consular del Ecuador”.**

**ARTÍCULO 2.-** En el artículo 28 reemplácese el numeral 3 por el siguiente **“3. Ante el agente diplomático o consular respectivo, las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad; y”**

**ARTÍCULO 3.-** Agréguese al final del artículo 31 el siguiente párrafo: **“El Jefe de la Oficina Consular remitirá, dentro de los quince días posteriores a la inscripción, un ejemplar del mismo a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de la Cancillería.”**

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyase al final del inciso segundo del artículo 54 la frase **“Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación”** por **“Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el agente diplomático o consular respectivo”**

Al final del último inciso incluir la siguiente frase: **“y en el caso del exterior ante el agente diplomático o consular respectivo”.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ARTÍCULO 5.-** Incluir como segundo inciso del artículo 21 el siguiente: “En el caso de inscripciones de nacimiento de ecuatorianos nacidos en el extranjero y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, que tienen una doble inscripción de nacimiento, esto es que, han realizado inscripciones de nacimiento cambiando el lugar de nacimiento, el agente diplomático o consular actuará en todas las etapas del caso sumario, previa delegación del Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación como su representante. Si la resolución emitida por la autoridad competente es favorable, el agente diplomático o consular respectivo, procederá a la anulación de la inscripción repetida y a emitir la inscripción adecuada que corresponda”.

**ARTÍCULO 6.-** Incorpórese al final del Título VI respecto a las Disposiciones Transitorias la siguiente: **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las y los ecuatorianos nacidos en el exterior hasta el 31 de diciembre del año 2011, tendrán derecho a que el agente diplomático o consular respectivo proceda a inscribir su nacimiento con los nombres que consta en la partida de nacimiento del país de residencia, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 78 de la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, a los ... días del mes de ..... del dos mil ....





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 026**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 03 FEB. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN”** remitido mediante oficio No. 345-2012-EZC-AN, de fecha 31 de enero de 2012, suscrito por el Asambleísta Eduardo Zambrano Cabanilla; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

JM  
Tr. 93542

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 06/02/12 HORA: 16:30  
FIRMA: 